

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Los **Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** que formamos la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del Diputado Lucio Rangel Mendoza, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado el siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que las personas con discapacidad incluyen a personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

La educación es un derecho fundamental de todas las personas y es el mecanismo por excelencia para asegurar su incorporación a la vida social y al trabajo productivo. Sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura estima que el 98% de los niños con discapacidad de los países en desarrollo no asiste a la escuela.

En México, en 1993, a través de la Ley General de Educación, la educación especial quedó formalmente reconocida como un servicio educativo comprendido dentro del Sistema Educativo Nacional, definiéndose como la educación *“destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.*

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de

necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios...”.

Mientras que la Ley para las Personas con Discapacidad para el Estado de Puebla establece que la educación especial se define como el conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, que favorece la eliminación de barreras físicas, sensoriales, afectivas y cognitivas para el acceso, aprendizaje, y participación de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, así como aquellos con capacidades y aptitudes sobresalientes, que no logran acceder a la escolaridad regular, en ella se favorecerá su desarrollo integral, y se facilitará la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación; así mismo se promoverá su inserción en la escuela regular.

Por su parte, el artículo 35 de dicho ordenamiento establece que *“la educación general que imparta y regule la Secretaría de Educación Pública, deberá contribuir al desarrollo integral de las personas con discapacidad, para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes.*

Los programas que formen parte del sistema educativo en el Estado, deberán promover una nueva cultura de respeto a la dignidad y a los derechos humanos, y la no discriminación de las personas con discapacidad”.

La oferta curricular, la gestión escolar, las estrategias de aprendizaje que se utilizan en las aulas y las expectativas de los profesores, entre otros, son factores que pueden favorecer o dificultar el desarrollo y aprendizaje de los alumnos y su participación en el proceso educativo. Las escuelas inclusivas representan un marco favorable para asegurar la igualdad de oportunidades y la plena participación, la colaboración entre todos los miembros de la comunidad escolar que constituyen un paso esencial para avanzar hacia sociedades justas y democráticas.

Por tal motivo, esta iniciativa pretende eliminar las barreras de aprendizaje y la participación del alumnado en condiciones diversas, permitiendo el adecuado desarrollo intelectual y afectivo, así como su plena inclusión social y laboral, a través de los mecanismos jurídicos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones VII, XIII y XIV del artículo 8, las fracciones IV y XIII del 14, el primer párrafo del 30, las fracciones I, IV, VII, IX, X, XII y el último párrafo del 31, la fracción III del 98, la fracción II del 99, el 103, el tercer y cuarto párrafo del 104; y se **ADICIONA** la fracción XXV del artículo 8, un segundo párrafo a la fracción XIV del 14, un segundo párrafo al 47, el 47 bis, el 65 bis, el 66 bis, el 66 ter, un segundo párrafo al 76, un segundo párrafo a la fracción II y un último párrafo al 98, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 8.-...

I a VI.-...

VII.- Alcanzar mediante la enseñanza del español un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger, promover y preservar el desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el Estado, así como impulsar en la educación básica el aprendizaje de una lengua extranjera y la lengua de señas mexicana.

VIII a XXII.-...

XXIII.- Fomentar la equidad entre los géneros;

XXIV.- Promover entre los educandos el consumo de alimentos con alto valor nutricional, así como, el desarrollo de hábitos que favorezcan su salud y mejoren su calidad de vida; y

XXV.- Fomentar la capacitación para el trabajo a personas con distintos tipos y grados de discapacidad impulsándolos a integrarse a la vida laboral.

Artículo 14.- Corresponden a la Autoridad Educativa Estatal las atribuciones siguientes:

I a III.-...

IV.- Diseñar y proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria, normal, especial y demás para la formación de docentes de educación básica. En dichas propuestas se atenderán las herramientas, estrategias y acciones de tipo inclusivo que permitan detectar, evaluar y proporcionar la educación básica en modalidad regular a alumnos con discapacidad.

V a XII.-...

XIII.- Editar, producir y distribuir libros y materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuitos proporcionados por la Autoridad Educativa Federal, considerando, entre otros elementos:

- a)** La enseñanza de distintas asignaturas para las personas con discapacidad; y
- b)** La preparación fundamentada en la concepción inclusiva, destinada a docentes de los distintos niveles y tipos de educación así como para docentes en formación académica de los distintos niveles y tipos de educación;

XIV.- ...

La actualización del material contenido en bibliotecas públicas también incluirá la existencia de materiales y mecanismos accesibles para personas con cualquier tipo de discapacidad.

XV a XXIX.-...

Artículo 30.- Las Autoridades Educativas Estatal y Municipal, tomarán las medidas procedentes que garanticen a los individuos el ejercicio pleno del derecho a la educación, equidad educativa e igualdad en oportunidades de acceso, permanencia y promoción en los servicios educativos.

...

...

Artículo 31.- ...

I.- Atenderán de manera especial los servicios educativos, que por estar en localidades aisladas o en zonas marginadas -urbanas y rurales-, sea considerablemente mayor la posibilidad de atraso o deserción, mediante la asignación de elementos de mejor calidad -humanos, materiales y técnicos - para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades; cuando dicho atraso o deserción se encuentre vinculado a población con algún tipo de discapacidad la autoridad competente asignará los servicios de apoyo pertinentes;

II.- ...

III.- ...

IV.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular o especial a efecto de procurar la terminación de su educación básica;

V.- ...

VI.- ...

VII.- Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y educación comunitaria; así como campañas de concientización hacia la sociedad en general y talleres de sensibilización permanentes en el ciclo escolar referentes a la realidad y respeto de los derechos de las personas con discapacidad. Dichos talleres y campañas serán dirigidos a los educandos, padres de familia, trabajadores de la educación y sociedad en general. Contando para ello en cada región del Estado con un equipo de talleristas profesionalizados, siendo cuatro de ellos personas con cada uno de los cuatro tipos de discapacidad: física, visual, intelectual y auditiva.

VIII.- ...

IX.- Diseñarán e instrumentarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos e hijas. En el caso de padres o tutores de niñas o niños con discapacidad, el personal de servicios de orientación asignado por la Secretaría brindarán orientación sobre las opciones educativas y estrategias de atención;

X.- a XI.- ...

XII.- Diseñarán e instrumentarán programas alternativos de educación inicial y especial en zonas marginadas –urbanas y rurales- que incluyan orientación a padres de familia y trabajadores de la educación. En el caso de la educación especial serán apoyados por los servicios de orientación; y

XIII.-...

...

Artículo 47.-...

Las instancias correspondientes buscarán los mecanismos necesarios para que los centros educativos en cualquier nivel cuenten con las adecuaciones requeridas para la accesibilidad de las personas con discapacidad en toda la Entidad.

Artículo 47 bis.- Se entiende por accesibilidad en la educación a la combinación de elementos técnicos, didácticos, capacitación de trabajadores de la educación, padres de familia y educandos que permite dar respuesta a las necesidades de aprendizaje de las personas con discapacidad de un modo seguro, autónomo, cómodo y digno, aplicando el diseño universal para el aprendizaje que consiste en un sistema que favorece la eliminación de barreras físicas, sensoriales, afectivas y cognitivas para el acceso, aprendizaje, y participación de todos los alumnos.

Artículo 65 Bis.- Los servicios de educación especial se integran:

I.- Servicios de apoyo.- Están integrados por el personal de la Secretaría encargado del proceso de inclusión educativa de alumnas y alumnos que presentan necesidades educativas especiales, asociadas con discapacidad y/o aptitudes sobresalientes, en las escuelas de educación regular de los diferentes niveles y modalidades educativas;

II.- Servicio escolarizado.- Están integrados por el personal de la Secretaría que es el responsable de la formación de la educación a nivel básico y para el trabajo de aquellos alumnos y alumnas que presentan necesidades educativas especiales asociadas con discapacidad o aptitudes sobresalientes, a quienes las escuelas de educación regular no han podido integrar por existir barreras significativas en su nivel de aprendizaje.

III.- Servicios de Orientación.- Están integrados por el personal de la Secretaría que ofrece información, asesoría y capacitación al personal del Sistema Educativo Estatal, a las familias y a la comunidad sobre las opciones educativas y estrategias de atención para las personas con discapacidad y/o aptitudes sobresalientes.

Artículo 66 bis.- Se entiende por escuelas inclusivas aquellos centros educativos en los que se promueve la eliminación de las barreras que obstaculicen el aprendizaje y la participación en la comunidad escolar de los niños, niñas y jóvenes que presentan alguna discapacidad, con aptitudes sobresalientes o con otras condiciones.

ARTÍCULO 66 ter.- La Secretaría podrá establecer en cada región del Estado una escuela inclusiva en cada uno de los distintos niveles de educación básica para cada uno de los cuatro grupos de discapacidad: física, visual, intelectual y auditiva; las cuales serán atendidas por personal profesional especializado y multidisciplinario.

Artículo 76.- ...

Dentro de dichos planes y programas deberá contarse con la aplicación de talleres de sensibilización sobre la realidad y derechos de las personas con discapacidad, contando para ello con un equipo

profesionalizado de talleristas del tema, por cada región educativa del Estado, además se insertarán contenidos que describan la discapacidad y la adecuada atención de la misma para el logro de su inclusión en todos los campos.

Artículo 98.- ...

I y II.- ...

En el caso de educación especial además podrá intervenir el personal de la Secretaría asignada a los Servicios de Apoyo y Orientación.

III.- Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y el mejoramiento de los establecimientos educativos; debiendo considerar en este, los criterios de accesibilidad para personas con discapacidad según la normatividad vigente.

IV a VI.- ...

VII.- ...

En el caso de educación especial además, tendrán derecho a recibir por parte del personal de la Secretaría asignada a los Servicios de Apoyo y Orientación toda la información necesaria para lograr de manera paulatina o inmediata la inclusión de su hijo o pupilo al sistema de educación regular.

Artículo 99.- ...

I-...

II.- Contribuir con los docentes y Autoridades Educativas en la educación de sus hijos, hijas o pupilos; en el caso de educación especial, colaborar activamente con el personal de la Secretaría asignado a los Servicios de Orientación, Escolarizados y en su caso de Apoyo.

III a VII.-...

Artículo 104.-...

...

Este Consejo conocerá el calendario escolar, las metas educativas y las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el educador a su mejor realización; propiciará la colaboración de docentes y padres de familia; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos y trabajadores de la educación; estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos; llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar; alentará el interés familiar y comunitario con el desempeño del educando; contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares y su educación para la accesibilidad de las personas con discapacidad; respaldará las labores cotidianas de la escuela; así como la promoción permanente de talleres de sensibilización en materia de respeto de los derechos de las personas con discapacidad; y, en general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela y de la comunidad.

Los Consejos análogos podrán operar en las escuelas particulares de educación básica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.